



MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-GN-P01-F02

Versión: 05

Página 1 de 5

RESOLUCION No **2315**
(Tunja, 25 JUL 2008)

Por la cual se convoca a elección de Representante de los **Profesores de Planta** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante unos COMITES DE CURRÍCULO, por las áreas Disciplinar y de Profundización.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Ley 30 de 1992, Acuerdos 021 de 1993 y 067 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 023 de 2007 en su artículo 2° prevé como integrantes del Comité de Currículo, a dos (2) Profesores de Planta, uno (1) por el área disciplinar y uno (1) por el área de Profundización.

Que mediante Resolución No 3462 del 23 de octubre de 2005, se adoptó el Reglamento para la elección de Representantes de los Profesores ante el Comité de Currículo, por las áreas Disciplinar y de Profundización.

Que mediante Resolución No. 3415 del 18 de octubre e 2007, se modificaron los artículos 5° y 6° de la Resolución N. 3462 del 23 de octubre de 2008.

Que mediante Resolución No. 2214 del 25 de junio de 2007, se modificaron los artículos 11° y 13° de la Resolución No. 3462 del 23 de octubre de 2008.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos de la institución, según lo previsto en el artículo 22° literal c).

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONVOCAR a elección de los Representantes de los **Profesores de Planta** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante los Comités de Currículo, por las áreas Disciplinar y de Profundización, de los Programas presenciales de: Preescolar (Profundización); Escuela de Educación Física (Profundización) Ciencias Naturales y Educación Ambiental (Disciplinar) , Ingeniería Metalúrgica (Disciplinar), Psicología (Profundización), Derecho (Profundización), Biología (Profundización), por la Sede Central.

www.uptc.edu.co



2315

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-GN-P01-F02	Versión: 05	Página 2 de 5
----------------------	-------------	---------------

Licenciatura en Educación Industrial (Profundización), Administración de Empresas Agropecuarias (Profundización), por la Sede Seccional Duitama. Contaduría Pública (Disciplinar) por la Sede Seccional

Chiquinquirá, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005 – Estructura Académica, y Reglamento adoptado mediante Resolución No 1843 del 14 de mayo de 2007.

ARTICULO 2°. Fijar como fecha de elección de los Representantes profesoriales ante los respectivos Comités de Currículo, por las áreas Disciplinar y de Profundización, el día 4 de septiembre de 2008. La votación empezará a las 9:00 a.m. y se cerrará a las 5:00 p.m.

ARTICULO 3°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el respectivo Comité de Currículo, un (1) profesor de planta del área Disciplinar y/o del área de Profundización.

ARTICULO 4°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, en la Decanatura de la Facultad de Salud o en las Decanaturas de las sedes Seccionales, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General – Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal b).

ARTICULO 5°. La solicitud de la inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) Docentes, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, en las Decanaturas de las Facultades de Salud y sedes Seccionales, la cual deberá contener:

1. La manifestación de quererse inscribir como candidato
2. Nombres y apellidos completos y número de cédula
3. La Escuela a la cual pertenece
4. El Comité de Currículo y el área por la cual se inscribe
5. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben y números de cédula
6. Dos fotografías de 3x3, para la respectiva credencial

PARAGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación profesoral.

ARTÍCULO 6°. Se fija como fecha límite de inscripción de candidatos, el día 15 de agosto de 2008, hasta las 6:00 p.m. en la Secretaría General o en las Decanaturas de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales.

ARTÍCULO 7°. Una vez cerrada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada candidato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41° literal c) del Acuerdo 066 de 2005,





2315

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-GN-P01-F02	Versión: 05	Página 3 de 5
----------------------	-------------	---------------

para lo cual solicitará constancia de que el candidato es profesor de planta y que pertenece al área Disciplinar o de Profundización.

ARTÍCULO 8°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9°. Podrán votar todos los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.

ARTÍCULO 10°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 11°. Los listados de los votantes serán suministrados por la Dirección de Escuela del respectivo programa, discriminados por las áreas Disciplinar y de Profundización y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 12°. Las urnas estarán ubicadas en las respectivas Escuelas de la Sede Central y Sedes Seccionales, en número de una (1) mesa en cada programa y se marcarán con el nombre de la elección. En estas urnas se depositarán únicamente los votos emitidos por los profesores de planta, tiempo completo, medio completo y cátedra, que orientan las asignaturas del respectivo programa.

ARTÍCULO 13°. Mediante Resolución Rectoral y con quince (15) días de antelación a la fecha de la elección, se designarán los jurados para cada mesa de votación, el cual estará integrado por:

1. Un profesor de planta de la Escuela donde se realiza la elección, del área Disciplinar o de Profundización, quien lo presidirá.
2. Dos profesores de la escuela, uno (1) de medio tiempo y un (1) catedrático, quienes además conformarán la junta escrutadora.

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento sin que medie justificación alguna, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria. En ausencia de uno de los jurados el día de la elección, por fuerza mayor o caso fortuito, el Director de la Escuela deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para tal efecto. Antes de iniciarse la votación, verificarán que la urna esté completamente vacía y la sellarán bajo su responsabilidad.





2315

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-GN-P01-F02	Versión: 05	Página 4 de 5
----------------------	-------------	---------------

Los jurados de la Sede Central, están en la obligación de entregar el mismo día, las actas de escrutinio parcial con sus respectivos soportes en la Secretaría General. En las seccionales, los resultados se enviarán vía FAX el

mismo día de efectuado el escrutinio y al día siguiente, el Decano o su delegado hará llegar los documentos soportes.

ARTÍCULO 14°. Todo voto debe expresa únicamente el nombre del Comité de Currículo respectivo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una equis (X) el candidato de su preferencia o el voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

ARTÍCULO 15°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al jurado su cédula de ciudadanía. Verificada su identidad y que figura en la lista de sufragantes, se le permitirá depositar su voto.

Un jurado estará encargado de llevar el registro de votantes, anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 16°. Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial que distribuirá la Secretaría General y deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no lo obstaculiza para que adjunte a ésta las constancias y explicaciones que a bien tenga.

En las sedes seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura de la respectiva seccional.

ARTÍCULO 17°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes tomándolos al azar, entres los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 18°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la elección se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.





2315

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-GN-P01-F02	Versión: 05	Página 5 de 5
----------------------	-------------	---------------

El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial por los testigos electorales, si los hubiere, de acuerdo con el reglamento. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTÍCULO 19°. En caso de presentarse empate entre los candidatos en el momento del escrutinio general, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el Acta de Escrutinio General, el Comité Electoral proyectará la Resolución por medio de la cual se declararán legalmente electos los candidatos.

ARTÍCULO 20°. Para ser declarado electo Representante de los Profesores ante el Comité de Currículo por las áreas Disciplinar y /o de Profundización, se requerirá de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 21°. En virtud de lo establecido por el artículo 258° de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 22°. El período de los representantes de los Profesores de planta ante los Comités de Currículo respectivos, por las áreas Disciplinar y de Profundización, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 23°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 25 JUL 2008

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyectó: Comité Electoral/SBS-JRCM

/Alba L.

